



## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se autoriza a las Delegaciones que se citan para expedir certificaciones de ensayos previstos en el Reglamento 9, anexo al Acuerdo de Ginebra.*

Hustrísimo señor:

Por Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1972, se autorizó a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria de Madrid, Barcelona, Vizcaya y Sevilla para realizar los ensayos previos a la homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido, que se detallan en el Reglamento número 9, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, y para expedir las correspondientes certificaciones sobre sus resultados, a los efectos establecidos en aquel Reglamento.

En el artículo noveno del Decreto citado se faculta al Ministerio de Industria para que pueda autorizar a otras de sus Delegaciones Provinciales o a laboratorios oficiales para expedir las certificaciones anteriormente mencionadas.

En uso de dicha facultad, y vista la conveniencia de designar a otras Delegaciones Provinciales de este Ministerio a los fines de aplicación del repetido Reglamento número 9,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a las Delegaciones de este Ministerio en Pamplona, Pontevedra, San Sebastián, Valladolid y Zaragoza para que puedan efectuar los ensayos necesarios y expedir las certificaciones a que se hace referencia en los artículos tercero y quinto del Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, a efectos de homologación de vehículos automóviles y de comprobación de la conformidad de la producción de serie con el tipo homologado, en lo que se refiere al ruido.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo

Hlmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre régimen global de exportación.*

Con posterioridad a la Resolución de la Dirección General de Exportación de 7 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que especificaba los productos que podrían exportarse al amparo de una licencia global de exportación, se han producido modificaciones parciales recogidas en otras Resoluciones, lo que, unido a la necesidad sentida de incluir nuevos productos en este régimen global, aconseja la conveniencia de refundir todas ellas, actualizándolas.

En su virtud y en aplicación del apartado cuatro del artículo 21 del Decreto 1559/1970, de 4 de junio, esta Dirección General de Exportación ha resuelto:

A partir de la vigencia de esta Resolución, podrán exportarse al amparo de una licencia global de exportación los productos que se señalan en la relación anexo a la misma.

El titular de una licencia global de exportación deberá, necesariamente, estar inscrito en el Registro General de Exportadores y, en su caso, en el Registro Especial correspondiente.

En las licencias globales de exportación, podrá hacerse cons-